

mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente.

Sevilla, 3 de junio de 1987.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 6 de julio de 1987 sobre concesión título-licencia agencia de viajes grupo «A» a Viajes Teorema, S.A., con el núm. 1694 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 21.8.86, a instancia de Don José Antonio García García, en nombre y representación de «Viajes Teorema, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, a solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificadas las extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Economía y Fomento, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 10/87, de 3 de febrero y Decreto 78/87, de 25 de marzo, así como el artículo 7º del Decreto 231/65 de 14 de enero y artículo 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Teorema, S.A.», con el número 1694 de orden y Casa Central en Torremolinos (Málaga), c/ Carmen Montes, Edificio Sotamar, 8, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 6 de julio de 1987.

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

RESOLUCION de 25 de junio de 1987, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes que se citan.

Esta Dirección General de Conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1/1987 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha acordado hacer pública la relación de expedientes subvencionados al amparo de las Ordenes de 4 de agosto de 1984, de 20 de mayo de 1985 y de 10 de febrero de 1986 que se indican:

Nº Expediente	Solicitante	Subvención
AF-191/86	Muebles Lora, S.L	90.000
AF-196/86	Andaluza de Hostelería, S.C.L.	30.000
AF-204/86	Talleres de Construcciones Industriales, S.A.L.	48.000
AF-231/86	Coop. Artesana de Producción Muebles Valverde	70.000
AF-270/86	D. Antonio Leiva Mas	200.000

Sevilla, 25 de junio de 1987.— El Director General, Jesús Mº Boccio Vázquez.

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de mayo de 1987, por la que se autorizo el cambio de denominación de la agencia de viajes Andalucía Express, S.L., por la de Ocio y Vacaciones, S.L. (80JA núm. 54, de 23.6.87).

Advertido error en la Orden arriba referenciada y publicada en BOJA nº 54, de fecha 23 de junio de 1987, se formula a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2.589, en la tercera línea del enunciado de dicha Orden, así como en la tercera y decimoséptima de la propia Orden, donde dice: «... número 418», debe decir: «... número 416».

Sevilla, 6 de julio de 1987.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 1 de junio de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a la entidad Ancones, S.A. Cultivos Marinos, para la instalación de una granja marina de 600.000 m² en la ZMT de la margen izquierdo del río Piedras, al lugar conocido como Marisma de las Ancones, del término municipal de Cartaya y distrito marítimo de Huelva.

Visto el expediente instruido a instancia de «Ancones, S.A. Cultivos Marinos» por el que se solicita autorización administrativa para la instalación de una granja marina, en la margen izquierda del río Piedras, al lugar conocido como «Marisma de los Ancones», término municipal de Cartaya, distrito marítimo de Huelva, con una ocupación del dominio público de 600.000 m², de acuerdo con los datos y planos que figuran unidos al expediente nº 165 de este Centro.

Esta Dirección General de Pesca, previo el informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a la solicitud otorgando la correspondiente autorización administrativa con las siguientes condiciones:

Primera. La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado.

Segunda. Esta autorización se otorga para cultivo semi-intensivo del langostino japonés (*Penaeus japonicus*), y cultivo extensivo de la olmeja fina (*Venerupis decussata*), que se realizarán conforme al proyecto presentado.

Cualquier modificación de los planes de cultivo así como de las especies autorizadas requerirá de la previa autorización de la Dirección General de Pesca.

Tercera. El empleo y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus planos.

Las obras darán comienzo en el plazo de 3 meses y deberán quedar finalizadas antes de 18 meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Finalizadas las obras se solicitará de la Dirección General de Pesca, autorización para iniciar la actividad de siembra y preparación del terreno que se destinará con carácter exclusivo a la actividad de cultivo autorizada. Esta actividad no podrá ser realizada mientras persista la prohibición de extracción y comercialización actualmente establecida para todo el litoral de la provincia de Huelva en cuanto a moluscos bivalvos se refiere, por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 7 de febrero de 1987.

Cuarta. La presente resolución conlleva, asimismo, autorización para la toma de agua que deberá efectuarse en los puntos especificados en el proyecto.

Quinta. Esta autorización quedará condicionada al Acta de replanteo que establece el artículo 13º de la Ley 23/1985, de 25 de junio de Cultivos Marinos.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 16 de la citada Ley, una vez terminada el establecimiento, habrán de ser revisadas las obras.

Tanto el replanteo como la revisión se solicitarán al Servicio de Costas de Huelva.

Sexta. El titular de la autorización queda obligado a conservar las obras en buen estado y a la reposición y conservación de los hitos que definen el deslinde.

Séptima. Deberán respetarse las servidumbres a que hace referencia el art.º 4.º de la Ley 23/1969, de 26 de abril sobre Costas.

Octavo. El titular tendrá la obligación de franquear la entrada en el establecimiento o los técnicos de la Dirección General de Pesca, así como a los técnicos competentes en materia de Salud y Consumo. Igualmente viene obligado a rendir anualmente a la Dirección General una relación estadística de su producción, con su rendimiento por metro cuadrado.

Novena. La presente autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que puede corresponderle, establecido por Decreto 2218/1975 de 24 de julio.

Décima. La autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Undécima. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970, (BOE núms. 84 y 91) en la que no se opongan a la citada Ley, y de las demás disposiciones en vigor o que en su día puedan dictarse sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación.

Duodécima. Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Sevilla, 1 de junio de 1987.— El Director General, Fernando González Vida.

RESOLUCION de 1 de junio de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a la entidad Acucartaya, S.A., para la instalación de una granja marina de 500.000 m² en la ZMT de la margen izquierda del río Piedras, al lugar conocido como Marisma de San Miguel, del término municipal de Cartaya y distrito marítimo de Huelva.

Visto el expediente instruido a instancia de «Acucartaya, S.A.» por el que solicita autorización administrativa para la instalación de una granja marina, en la margen izquierda del río Piedras, al lugar conocido como «Marisma de San Miguel», término municipal de Cartaya, distrito marítimo de Huelva, con una ocupación del dominio público de 500.000 m²., de acuerdo con los datos y planos que figuran unidos al expediente n.º 166 de este Centro.

Esta Dirección General de Pesca, previo el informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa con las siguientes condiciones:

Primera. La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado.

Segunda. Esta autorización se otorga para cultivo semi-intensivo del langostino japonés (*Penaeus japonicus*), y cultivo extensivo de la almeja fina (*Venerupis decussata*), que se realizarán conforme al proyecto presentado.

Cualquier modificación de los planes de cultivo así como de las especies autorizadas requerirá de la previa autorización de la Dirección General de Pesca.

Tercera. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus planos.

Las obras darán comienzo en el plazo de 3 meses y deberán quedar finalizadas antes de 18 meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución.

Finalizadas las obras se solicitará de la Dirección General de Pesca, autorización para iniciar la actividad de siembra y preparación del terreno que se destinará con carácter exclusivo a la actividad de cultivo autorizada. Esta actividad no podrá ser realizada

mientras persista la prohibición de extracción y comercialización actualmente establecido para todo el litoral de la provincia de Huelva en cuanto a moluscos bivalvos se refiere, por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 7 de febrero de 1987.

Cuarta. La presente resolución conlleva, asimismo, autorización para la toma de agua que deberá efectuarse en los puntos especificados en el proyecto.

Quinta. Esta autorización quedará condicionada al Acta de replanteo que establece el artículo 13.º de la Ley 23/1984, de 25 de junio de Cultivos Marinos.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 16 de la citada Ley, una vez terminado el establecimiento, habrán de ser revisadas las obras.

Tanto el replanteo como la revisión se solicitarán al Servicio de Costas de Huelva.

Sexta. El titular de la autorización queda obligado a conservar las obras en buen estado y a la reposición y conservación de los hitos que definen el deslinde.

Séptima. Deberán respetarse las servidumbres a que hace referencia el art.º 4.º de la Ley 23/1969, de 26 de abril sobre Costas.

Octavo. El titular tendrá la obligación de franquear la entrada en el establecimiento o los técnicos de la Dirección General de Pesca, así como a los técnicos competentes en materia de Salud y Consumo. Igualmente viene obligado a rendir anualmente a la Dirección General una relación estadística de su producción, con su rendimiento por metro cuadrado.

Novena. La presente autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que puede corresponderle, establecido por Decreto 2218/1975 de 24 de julio.

Décima. La autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Undécima. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970, (BOE núms. 84 y 91) en la que no se opongan a la citada Ley, y de las demás disposiciones en vigor o que en su día puedan dictarse sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación.

Duodécima. Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Sevilla, 1 de junio de 1987.— El Director General, Fernando González Vida.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de mayo de 1987, por la que se suprimen las secciones de Formación Profesional de Albuñal y Huétor Tajar de Granada, y Pilas de Sevilla.

Realizados los pertinentes estudios técnicos sobre la situación de las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado de Albuñal y Huétor Tajar de Granada y Pilas de Sevilla, se ha verificado la decreciente tendencia del alumnado de las mismas, dando lugar a un excesivo número de puestos escolares desocupados con la consiguiente inutilización de recurso. Por ello y teniendo en cuenta el carácter provisional inherente a este tipo de Centros y una vez garantizada la escolarización de los alumnos en Centros de localidades próximas, resulta aconsejable la supresión de las citadas Secciones.

En consecuencia, esta Consejería al amparo de la Ley Orgánica 8/85 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y del Decreto 3639/82 de 29 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación no universitaria, y a propuesta de las Direcciones Generales de Personal y Ordenación Académica ha resuelto,

Primero. Quedon suprimidos con efectos de 1 de octubre de 1987 las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado de: Albuñal (Granada), con domicilio en C/ Carretera, s/n. Huétor Tajar (Granada), con domicilio en C/ Eras Bajas, 23